

ACUERDO CREE-15-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS TREINTA DÍAS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

RESULTANDO:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica ("CREE" o "Comisión") tiene la función de desarrollar y hacer cumplir el marco regulatorio para implementar la Ley General de la Industria Eléctrica (Ley), y se le ha otorgado la autoridad para ejercer sus funciones regulatorias, dentro de las cuales está la de establecer el marco regulatorio para las tarifas de electricidad, ingresos permitidos para distribución y transmisión, y cargos.
- II. Que el marco legal establece funciones específicas para los roles regulatorios en materia de tarifas de electricidad, que incluyen principios, parámetros, metodologías generales, procedimientos y criterios para la determinación de tarifas de electricidad para la transmisión y distribución y garantizar su correcta implementación; revisión y aprobación de propuestas tarifarias por parte de las empresas de transmisión y distribución; establecer parámetros clave para la fijación de precios y tarifas, como el costo de la energía no suministrada (CENS), los bloques horarios para las tarifas y la tasa de actualización permitida; y desarrollar e implementar el marco regulatorio de las tarifas.
- III. Que el Reglamento de Tarifas fue aprobado por la CREE el 24 de junio de 2019 (Resolución CREE-148) y ha fortalecido la capacidad a nivel de institución reguladora, en particular, a lo que se refiere a los elementos necesarios para la transición a un modelo que refleje los costos basados en el enfoque de "costo eficiente para entregar el servicio" para establecer las tarifas de electricidad.
- IV. Que de conformidad con lo establecido en la Ley y mediante Acuerdos CREE-007 del 14 de octubre de 2019, CREE-058 del 22 de mayo de 2020 y CREE-060 del 10 de junio de 2020, la CREE aprobó los términos de referencia y las modificaciones para que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica en su rol de empresa distribuidora ("ENEE Distribución") contratara a la firma consultora que realizará los estudios para determinar el Valor Agregado de Distribución (VAD), así como la estructura tarifaria y sus mecanismos de ajuste.
- V. Que la empresa distribuidora debe presentar el estudio y la estructura tarifaria preparada por la firma consultora para la aprobación de la CREE, de acuerdo con el procedimiento formal del cálculo de la tarifa descrito en el Reglamento de Tarifas.
- VI. Que con el fin de poder realizar una revisión y aprobación proactiva y oportuna de los estudios que presentará la empresa distribuidora, la Ley le da las facultades a la CREE para contratar una consultoría en paralelo a la llevada por la empresa distribuidora.

6.22

JAM.



- Que en este contexto y conforme a lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, la CREE VII. aprobó mediante Acuerdo CREE-09-2021 del 12 de marzo de los corrientes el inicio del proceso de cotización denominado "3C-CREE-02-2021-Elaboración de Estudios sobre Valor Agregado de Distribución y Cálculo de Tarifas al Usuario Final para Asistir y Apoyar en el Seguimiento a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)".
- Que con el fin de hacer más competitivo el proceso, la CREE enmendó los documentos del proceso, VIII. mediante Acuerdo CREE-14-2021 del 21 de abril de 2021, con el fin de ajustar los requisitos del perfil tanto para el "Coordinador o Líder del Proyecto" como para el "Experto en Distribución de Energía" establecidos en los Términos de Referencia (TdR) aprobados anteriormente. Asimismo, se amplió el período para entrega de ofertas, el cual pasó de 15 a 19 días.
 - Que de conformidad con lo establecido en los documentos del proceso se recibieron ofertas hasta el IX. día 23 de abril, día en el cual mediante la plataforma electrónica de "Sistema de Compras Nacionales" ("HonduCompras 2.0") se recibieron las ofertas de las siguientes firmas:
 - 1. Estudios Energéticos Consultores S. A. MAI
 - 2. Macroconsulting S. A.
 - 3. QUANTUM S. A.
 - Que la evaluación técnica y económica llevada a cabo por la Comisión Evaluadora dio como resultado el siguiente orden de evaluación de las ofertas presentadas:

Orden	Sociedad	Oferta Económica (USD)	Puntaje
1	QUANTUM S. A.	156,000.00	100
2	Estudios Energéticos Consultores S. A MAI	186,000.00	100
3	Macroconsulting S. A.	186,000.00	85

~ 2).

XI. Que la Comisión Evaluadora emitió el informe respectivo el cual corre agregado al expediente de mérito.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.



Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 05 de junio de 2020, se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica es función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica contratar la asesoría profesional, consultorías y peritajes que requiera para sus funciones.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley General de la Industria Electrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica puede realizar en paralelo sus propios cálculos o, en el caso de la distribución, contratar a otra de las firmas consultoras precalificadas por ella y encomendarle la elaboración de un estudio paralelo para la determinación del Valor Agregado de Distribución (VAD) y de las tarifas a los usuarios finales, utilizando los mismos términos de referencia.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que el artículo 63 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado, aplicada de manera supletoria, permite realizar contratación directa cuando se trate de obras, suministros o servicios de consultoría, cuyo valor no exceda de los montos establecidos en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, en cuyo caso podrán solicitarse cotizaciones a posibles oferentes sin las formalidades de la licitación privada.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-11-2021 del 30 de abril de 2021, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XV, I, 8, 22 literal "A" último párrafo y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; Artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión

JAM





Reguladora de Energía Eléctrica; y el artículo 63 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado, aplicada de manera supletoria, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la recomendación de la comisión evaluadora del proceso "3C-CREE-02-2021-Elaboración de Estudios sobre Valor Agregado de Distribución y Cálculo de Tarifas al Usuario Final para Asistir y Apoyar en el Seguimiento a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)" en el sentido de contratar con la sociedad QUANTUM S. A. por un monto de ciento cincuenta y seis mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 156,00.00).

SEGUNDO: Delegar en el comisionado presidente a. i. la firma del contrato con la firma seleccionada.

TERCERO: En caso de no lograrse la firma del contrato con la sociedad QUANTUM S. A. se procederá con la propuesta que ocupe el segundo lugar y así sucesivamente hasta lograr la contratación, de conformidad con el orden establecido por la Comisión Evaluadora.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva a fin de que la misma con el apoyo de las áreas correspondientes elabore el contrato correspondiente.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que con apoyo de las unidades administrativas proceda a notificar el presente acto administrativo a la firma QUANTUM, S. A.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

SÉPTIMO: Notifiquese y Cúmplase.

GOBIERNO DE LA

COMISIÓN REGU DE ENERGÍA ELÉ CREE



GERAPDO ANTONIO SALGADO OCHOA